

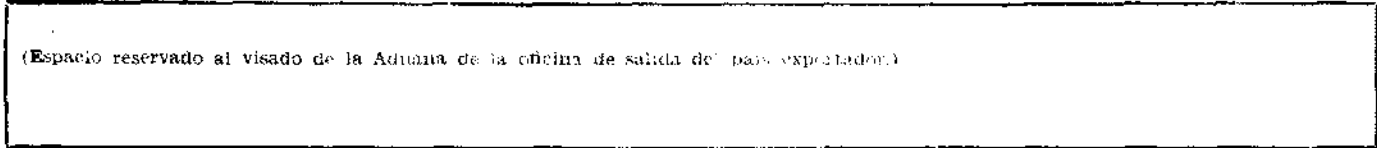
Porcentaje de grasa sobre extracto seco en peso, kilogramos y precio mínimo CIF por 100 kilogramos:

Inferior o igual al 48 por 100, para	Kg.
Precio mínimo CIF por 100 kilogramos peso neto	Ptas.
Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, para	Kg.
Precio mínimo CIF por 100 kilogramos peso neto	Ptas.
Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, para	Kg.
Precio mínimo CIF por 100 kilogramos peso neto	Ptas.

Declara además que para los productos objeto del presente certificado no han sido ni serán concedidas por el exportador al comprador ninguna devolución, prima u otra forma de rebaja que tenga como consecuencia el llegar a un valor inferior al precio fijado a la importación.

Lugar y fecha de emisión

(Sello del Organismo emisor)
(Firma)



Los productos designados anteriormente han salido del territorio de (1).

(Sello de la oficina, indicando
fecha y lugar de salida)

Observaciones:

Este certificado consta de un original y dos copias como mínimo, obtenidas empleando papel carbón.

Este certificado tiene una validez de sesenta días a partir de la fecha de su emisión.

Este certificado es válido solamente para la cantidad que en el mismo se indica; sin embargo, se admite una tolerancia del 5 por 100 en peso.

Notas:

- (1) Nombre del país exportador.
- (2) Organismo emisor autorizado.
- (3) Apellido y nombre o razón social y dirección completa de exportador.
- (4) Mencionar el tipo de queso y además la marca eventual o su denominación comercial.
- (5) Utilícese la mención que corresponda:
 - (5.1) Queso Emmental, Gruyere y Appenzell con o sin adición de Grasas con hierbas.
 - (5.2) Queso(s)

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

ORDEN de 17 de noviembre de 1970 por la que se reorganiza la Filмотeca Nacional.

Ilustrísimos señores:

La Filмотeca Nacional fué creada por Decreto de 13 de febrero de 1953 y modificada su regulación por Decreto de 20 de febrero de 1964. Este último Decreto, en su artículo noveno, facultaba al Ministerio de Información y Turismo para regu-

lar y modificar en el futuro, mediante Orden ministerial, cuando fuese relación a la organización, funcionamiento y fines de la Filмотeca Nacional. Como posteriormente han surgido nuevas necesidades, se han puesto de manifiesto insuficiencias que conviene corregir para que la Filмотeca pueda cumplir plenamente las finalidades para que fué creada, y se han producido modificaciones en la organización del Ministerio de Información y Turismo, parece oportuno modificar la actual organización de la Filмотeca, haciendo uso de la autorización antes mencionada, aunque de tal manera que la nueva organización no varíe sustancialmente el gasto público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 27 de noviembre de 1967.

En consecuencia, este Ministerio, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto de 20 de febrero de 1964, y obtenida la

aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130, 2.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La Filmoteca Nacional, sin perjuicio de sus características propias en el cumplimiento de sus funciones, quedará adscrita a la Subdirección General de Cinematografía, de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos del Ministerio de Información y Turismo.

Art. 2.º La Filmoteca Nacional estará constituida por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Consejo de Dirección.
- c) Un Director.
- d) Los funcionarios precisos para el funcionamiento del Organismo.

Art. 3.º Al Presidente le corresponde el establecimiento de las líneas de orientación general y técnica de las actividades de la Filmoteca, con el asesoramiento del Consejo de Dirección. Será designado por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

Art. 4.º El Consejo de Dirección tendrá como finalidad el asesoramiento sobre los actividades de la Filmoteca, integrado, presidido por un Presidente, que será el de la Filmoteca, y por los miembros que designe el Director general de Cultura Popular y Espectáculos entre personas que desarrollen una notable actividad cultural cinematográfica.

Art. 5.º Al Director de la Filmoteca le competen las funciones rectoras de todas las actividades. Será nombrado por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

Art. 6.º La Filmoteca Nacional realizará actividades de archivo, de difusión y de documentación, que serán ejercidas por los funcionarios del Ministerio de Información y Turismo que sean destinados al Organismo.

Art. 7.º Las funciones de archivo comprenderán la custodia, conservación y clasificación de las películas.

Art. 8.º Las actividades de difusión comprenderán la organización de salas cinematográficas, así como la colaboración en este campo con otras Entidades de fines análogos.

Art. 9.º Las actividades de documentación constituirán la adquisición, el tratamiento, la clasificación y de los fondos de películas, así como los diversos aspectos cinematográficos, así como la edición de publicaciones.

Las anteriores a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dada en Madrid a VV. II. muchos años.
Madrid, el día veintinueve de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ministro de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 3316/1970, de 28 de noviembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Gregorio López-Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas, don Gonzalo Fernández de la Mora y Mon.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3317/1970, de 12 de noviembre, por el que cesa en el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) el General de División del Arma de Aviación (S. V.) don Felipe Galarza Sánchez.

De conformidad con el Decreto mil doscientos treinta y siete, mil novecientos setenta, de treinta de abril, sobre reorganización del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

Vengo en disponer cese en el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional el General de División del Arma de Aviación (S. V.) don Felipe Galarza Sánchez por haber sido promovido a dicho empleo y nombrado Jefe de las Fuerzas Aereas del Mundo de la Defensa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 3318/1970, de 12 de noviembre, por el que se dispone el cese de don José Ramón Barcón Furrundarena como Director Gerente de la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley catóree/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, a propuesta de los Ministros de Marina y de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

Vengo en disponer el cese de don José Ramón Barcón Furrundarena como Director Gerente de la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO